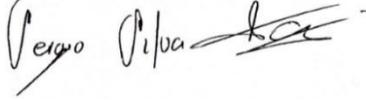


Radicado N°: 686554089001-2021-00215-00
Proceso: APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MARIA ANGELICA MARQUEZ MATAGIRA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para que resuelva lo que en derecho corresponda. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el expediente digital del proceso de marras, observa el despacho que mediante correo electrónico de fecha tres de febrero de 2022, llega al despacho solicitud de reconocimiento como apoderado del señor SANTIAGO RUIZ MELO identificado con C.C 1.098.807.467 quien se identifica como tercero interesado en el proceso de la referencia y solicita se le reconozca personería jurídica a su apoderado conforme al mandato anexo a la solicitud, visible en archivo PDF 018SolicitudReconocerPersoneria-LINK.

Procede posteriormente el despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de los corrientes, constatable en archivo PDF 021AutoOrdenaEntregaVehiculo, en el cual se **REQUIRO** al apoderado del señor SANTIAGO RUIZ MELO, previo a reconocer personería para actuar en el trámite procesal, para que llegue al despacho la documentación tendiente a acreditar su calidad de tercero interesado como poseedor del vehículo de placas IGU503.

Advierte el despacho que el apoderado del señor SANTIAGO RUIZ MELO, llega al correo institucional del Juzgado, correo electrónico el día dos de marzo del año en curso visible en archivo PDF 022SolicitudReconocerPersoneria, siendo la misma solicitud de reconocimiento inicial respecto de la cual se pronunció el Despacho mediante el referido auto del 22 de febrero de 2022, acompañada únicamente con el poder como anexo de su petitum sin dar cumplimiento a lo ordenado en auto que requirió llegara la documentación que acreditara la calidad que deprecia le sea reconocida.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de los corrientes llega Derecho de Petición por parte del apoderado del señor SANTIAGO RUIZ MELO, quien por este medio busca el reconocimiento de personería jurídica para intervenir como tercio interesado; consignando dicha solicitud como una de las pretensiones del Derecho de Petición del cual se observa refiere en los anexos de este,

- copia del contrato de compraventa del vehículo de placas IGU-503
- copia del traspaso del vehículo de placas IGU-503
- Copia del inventario por parte del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehiculó de placas IGU-503.

Respecto al trámite y respuesta que ha de efectuarse frente al derecho de petición el despacho no se pronunciara por esta vía, sin embargo frente a los documentos que advierte como anexos en su petición, no encuentra el despacho la referida copia del contrato de compraventa del vehículo de placas IGU-503 ni copia del traspaso del vehículo de placas IGU-503; aquellos que serían los idóneos para referirse al problema en cuestión respecto de la calidad con la que pretende se le reconozca como parte interviniente dentro del proceso y consecuentemente reconocerle personería a su

apoderado ya que no fueron realmente anexados al documento, solo se tiene imagen digital de la licencia de tránsito del vehículo en la cual se evidencia como propietaria la demandada María Angélica Márquez Matagira y el inventario de vehículo de almacenamiento y bodega de vehículos La Principal, en el cual en el espacio del formato asignado para "PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR" se ve reflejado el nombre del señor Santiago Ruiz Melo y sus respectivos datos de identificación y contacto.

Así pues, de los documentos referidos en precedencia e insertos junto el Derecho de Petición no se puede evidenciar y ni acreditar con ellos la calidad de tercero interesado por parte del señor Santiago Ruiz Melo, por lo cual en esta instancia no se le reconoce personería a su apoderado y se le **REQUIERE NUEVAMENTE** para que se sirva llegar al despacho los documentos que manifiesta tener en su poder y serían idóneos para su eventual reconocimiento. (copia del contrato de compraventa del vehículo de placas IGU-503 y copia del traspaso del vehículo de placas IGU-503).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **19 de mayo de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO